

CONTRATO N° MC-006-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS-INDEC
NIT	800.019.147-1
CONTRATISTA:	OSCAR DARIO RESTREPO PALACIO
C.C	15.259.003
OBJETO:	Suministro de materiales, insumos, herramientas y accesorios de ferretería para la realización de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles administrados por el Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC
VALOR:	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000) IVA INCLUIDO
PLAZO:	Seis (6) meses contado desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y hasta agotar recursos, y sin exceder el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ARRUBLA UPEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.258.728, quien actúa en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS – INDEC**, Antioquia, identificado con el **NIT 800.019.147-1**, de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 012 del 02 de Enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **OSCAR DARIO RESTREPO PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.259.003, quien para los efectos del presente contrato se llamará **El CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato, la actuación contractual estará regida por las siguientes clausulas.

PRIMERA. OBJETO: Suministro de materiales, insumos, herramientas y accesorios de ferretería para la realización de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles administrados por el Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá suministrar los elementos inherentes al presente contrato de forma efectiva y con calidad de cada uno de los productos requeridos y dentro del plazo pactado.

TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000) IVA INCLUIDO**. Que serán desembolsados de la siguiente manera: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de Caldas - INDEC, pagará al contratista el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la relación contractual que se pretende formar (suministro) el INDEC pagara los bienes que se suministren de la siguiente manera:

El INDEC formulará orden de pedido al contratista donde solicitará la entrega de los ítems descritos en la orden en las cantidades y especificaciones necesarias, atendiendo al contrato suscrito; así las cosas, el contratista tendrá tres (3) días hábiles para realizar la entrega de los mismos, una vez efectuada la entrega a satisfacción del INDEC y el supervisor del contrato realizará los pagos a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada previamente por el contratista una vez se suscriba el contrato, previa presentación de las facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor. Es decir, los pagos se realizarán contraentrega de los bienes pedidos.

Con su propuesta económica el Contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas

y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día con las remuneraciones y prestaciones sociales del personal dispuesto para la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

Parágrafo 1. Los pagos que deba efectuar el INDEC en razón del presente contrato, se harán con cargo al Rubro N° 2.3.2.02.02.009.01.007000, denominado Ferreteria, según, Certificado de disponibilidad N° 65 del 15/06/2026, y Registro Presupuestal N° 313 del 22/06/2026, emitidos por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Parágrafo 2. Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar.

Parágrafo 3. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100/93.

QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: Sera de Seis (6) meses contado desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y hasta agotar recursos, y sin exceder el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en el artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato por su cuenta y riesgo, asumiendo enteramente los costos que genere la perfecta y total ejecución de este y, en consecuencia, deberá suministrar los elementos objeto del contrato según las especificaciones técnicas.
2. El contratista tendrá máximo 3 días para realizar la entrega de los insumos una vez recibida la orden de pedido realizada por el supervisor.
3. El contratista deberá notificar vía correo electrónico fecha y hora de la entrega.
4. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el INDEC.
5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Mantener comunicación con el INDEC a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado y los servicios suministrados.
7. Suministrar la totalidad de los elementos objeto del contrato sin costo adicional y previa autorización del supervisor.
8. Garantizar que los servicios suministrados sean entregados en correctas condiciones y presentación.
9. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, imparta el supervisor de este.
10. Cancelar todos los impuestos que por cualquier concepto genere la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
11. Las demás que directa o indirectamente se deriven del objeto contractual y que sean necesarias para su completa ejecución.
12. Además, el Contratista deberá mantenerse a paz y salvo con los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales, cuando sea del caso, quedando autorizado expresamente el INDEC, a descontar de los valores adeudados al contratista todos los valores que este le deba a los mencionados sistemas, y a dar trámite al pago subsiguiente.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan

presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

14. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar.
15. El contratista debe considerar dentro del valor establecido para el presupuesto, todos los costos directos e indirectos asociados al contrato y hasta su liquidación.
16. Mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución de este y con posterioridad a su finalización. la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE.
17. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
18. Cubrir los costos de las garantías a que haya lugar para su contratación.
19. Realizar los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales propios y de sus empleados, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
20. Informar cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
21. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

Nota: El contratista deberá entregar los bienes de acuerdo a la Especificación Técnica solicitada en el Estudio Previo.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS ANTIOQUIA - INDEC

1. Realizar el pago de los bienes y/o servicios prestados por el contratista y recibidos a entera satisfacción del interventor y/o Supervisor del contrato.
2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera.
6. Designar la supervisión y ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado.
7. Suscribir todos los documentos y actas necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones y agilidad en el proceso de ejecución.
8. Evaluar periódicamente la evolución del contrato.
9. Suministrar la información de manera oportuna al contratista para la debida ejecución del contrato.
10. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la debida ejecución del contrato.
11. Otros inherentes a este tipo de contrato

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

OCTAVA. CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá **EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA -INDEC**, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en

la Ley 80 de [1193-1993](#). PARAGRAFO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

NOVENA. MULTAS: En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

DÉCIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente del INDEC mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

UNDÉCIMA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, El INDEC podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al INDEC.

DUODÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al INDEC si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DECIMA TERCERA. GARANTIAS: La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de Instituto de Deportes y Recreación - INDEC, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 Art. **2.2.1.2.3.1.2.**, a saber:(1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Definir cuál será el mecanismo de cobertura que, de conformidad con el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se estiman exigibles para el proceso de contratación específico.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	Valor del Amparo	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal Cubrirá a al INDEC de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, daños imputables al Contratista por entregas parciales, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.	Vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más , contados a partir de la terminación del contrato.

Calidad del servicio: cubrirá a INDEC de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado.	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.	Vigencia igual a su plazo y Seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.
Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal en la ejecución del contrato: cubrirá a INDEC de los perjuicios derivados del incumplimiento en el pago de las prestaciones y demás.	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato	Vigencia igual a su plazo y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato

REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA: está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resuelto o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El INDEC no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El INDEC sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El INDEC se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del GERENTE, o por quien éste designe, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato.

DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del INDEC. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de

sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el INDEC.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA – INDEC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante algún Centro de Conciliación debidamente acreditado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación elegido. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá al día con los pagos al sistema de seguridad social integral. El incumplimiento y/o no pago de este requisito dará terminación unilateral del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Decreto 019/2012.

VIGÉSIMA TERCERA- ESTAMPILLAS: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 278, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV. **ESTAMPILLA PROCULTURA:** Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla pro cultura de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 271, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV. **TASA PRODEPORTE:** Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato presentada por el contratista, a este se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV, de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020 – Art. 253. **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación, quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

Los responsables del recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar deberán transferir los montos retenidos al Municipio dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

VIGÉSIMA CUARTA -PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDEC. Adicionalmente, autoriza para que, en la tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 053440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co

Código:
Versión:
Fecha actualización:
06/01/2026

concepto.

VIGÉSIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.**VIGÉSIMA SEXTA AUDITORÍA INTERNA:** En ejercicio de la función de auditoría interna, el Gerente general mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del contrato se entiende como domicilio contractual el Municipio de Caldas (Antioquia).

VIGESIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Contratante en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP II a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Ver anexo listo de chequeo, Anexo de Especificaciones técnicas. El presente documento constituye el anexo clausulado del contrato electrónico que se firma a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.